

Delegación Río Grande
No. 1/10
15/1/2010

ACUERDO REGIONAL – DEPARTAMENTO RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

En la ciudad de Río Grande, a los 28 días del mes de Enero de 2010, luego de intensas deliberaciones previas, comparecen en la Delegación Regional de Río Grande del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO de RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO (en adelante el C.E.C.) representada en este acto por los señores Eusebio Barrios – D.N.I. 20.777.359, en su carácter de Secretario General y Luis Gustavo Costanzo – D.N.I. 17.769.211, en su carácter de Secretario Adjunto, constituyendo domicilio en calle Moyano 750, 2º piso, de esta ciudad, por una parte, y por la otra la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION de RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO (en adelante (C.C.I.P.R.G.), representada por su Presidente, Sr. Diego Carlos Navarro, con el patrocinio del Dr. José Silvio Pellegrino y constituyendo domicilio especial en Av. San Martín 627, 1º piso, de la ciudad de Río Grande.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, manifiestan que vienen a plasmar la modificación salarial prevista en el artículo 6 del acuerdo regional correspondiente al Departamento Río Grande, Tierra del Fuego, suscripto el día 7 del mes de noviembre de 2007, Expediente N° 1.246.565/07 y homologado el 9/11/2007 por RESOLUCION ST N° 1368/07, quedando registrado con el N° 1480/07, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T., modificado por acuerdos complementarios Expedientes N° 1-222-1.926/08 (Res. ST 1883/08) y N° 1-222-3088/09, en trámite de homologación. Ello en razón de haber operado la condición de modificación al convenio marco a nivel nacional, en fecha 21 días del mes de Enero del 2010, ya que el mencionado acuerdo regional correspondiente al Departamento Río Grande se articula con el C.C.T. 130/75. En tal sentido y siendo que oportunamente se convino que el Complemento Regional absorberá hasta su total concurrencia aquellas sumas de nivel nacional, resulta necesario consensuar a través del presente los efectos que se le asigna en el orden local al celebrado en el ámbito nacional.

Partes alcanzadas. Reconocida como suficiente la personería para representar a los trabajadores (C.E.C.) y los empleadores (C.C.I.P.R.G.), este acuerdo regirá y será obligatorio para todos los empleadores y trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 130/75; en el ámbito geográfico definido en dicho acuerdo regional (Res. S.T. 1368/07).

CLÁUSULA UNO: Las partes convienen en no absorber el pacto nacional con el Complemento Regional y articular lo concertado por las partes signatarias de CCT 130/75, en la ciudad de Buenos Aires, el 21 de Enero del 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, (en especial lo que concierne al orden local), según se transcribe a continuación:

“...ARTICULO SEGUNDO: Las partes convienen en establecer, a partir del 1º de Enero de 2010, el otorgamiento de una asignación no remunerativa de \$100 (pesos cien)

[Firma]
Eusebio Barrios
Secretario General
C.E.C.

[Firma]
Luis Gustavo Costanzo
Secretario Adjunto
C.E.C.

[Firma]
Diego Navarro
Presidente
CAMARA DE COMERCIO
CCIP

[Firma]
Dr. José Silvio Pellegrino
Abogado
Mat. Prov. N° 383 S.T.J.P.
3° 58° 90 C.F.A.G.R.
C.U.I.T. 20-13215738-4
Inq. Bruto: 103157/A

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Delegación Regional Río Grande - Tierra del Fuego

Colectivo Pto. Grande de S. F. E. N.º 2

mensuales para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el convenio colectivo 130/75. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Sobre el incremento no remunerativo se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del C.C.T. 130/75...

...ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre dicha suma se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y del aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21-6-1991) del Convenio Colectivo Nro. 130/75, sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) homologada por la Resolución N° 600/2008 (M.T.)...

...ARTICULO CUARTO: La asignación no remunerativa establecida en el artículo segundo, compensará hasta su concurrencia los incrementos salariales que se hubieran otorgado por los empleadores, en ese carácter, a partir del 1° de septiembre del 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente, o los que en mismo carácter y naturaleza referida hubiere otorgado el gobierno, mediante ley o decreto...

...ARTÍCULO QUINTO: Se conviene en prorrogar hasta el 30 de junio del 2010 el carácter no remunerativo de las asignaciones establecidas en los arts. 1 y 4 de los acuerdos colectivos celebrados en abril del 2008 y abril del 2009 respectivamente, que debían incorporarse al salario en los meses de enero y febrero de 2010 ..

...ARTICULO SEXTO: Todas las sumas no remunerativas, tanto las prorrogadas por el artículo anterior como la nueva establecida en el art. 2 del presente, se incorporarán a los básicos gradualmente con carácter remunerativo a partir del 1° de julio de 2010. Queda excluida de esta incorporación proporcionalmente la incidencia no remunerativa del presentismo art. 40 CCT 130/75 que se venía abonando en compensación de tal adicional, por cuanto ahora este último se deberá abonar automáticamente sobre los conceptos incorporados salarialmente en virtud de la norma convencional antes citada...

...ARTICULO SEPTIMO: La incorporación por el empleador de las sumas mencionadas en la cláusula anterior, que deberán incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, se hará en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del 1° de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, ambos inclusive. Ello tiene por finalidad permitir que el trabajador no sufra merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo idéntico monto que recibía cuando los conceptos por su carácter no remunerativo le eran liquidados sin aportes...

...ARTICULO OCTAVO: Para aquellas empresas, sectores o actividades de comercio que habiendo incorporado al salario antes de ahora las sumas no remunerativas aquí prorrogadas en virtud de lo establecido en la cláusula 8 del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nro 570 de abril 2009, deberán ahora incorporar al salario, a partir del mes de julio de 2010, el equivalente al monto que corresponda al aporte de las sumas antes mencionadas -si así no lo hubiesen hecho en dicha oportunidad...

...ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de ello, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada, resultando de aplicación a los fines de la compensación al trabajador lo establecido en el artículo SEPTIMO del presente acuerdo...

SECRETARÍA DE NEGOCIACIONES
Secretaría de Negociaciones
Centro de Empleados de Comercio
Río Grande - T. del Fuego

[Firma]
SECRETARÍA DE NEGOCIACIONES
Centro de Empleados de Comercio
Río Grande - T. del Fuego

[Firma]
HECTORA ALVARADO
Legajo N° 23326
Ministerio de Trabajo E. y S.S.
Delegación Regional Río Grande

[Firma]
Diego Navarro
Presidente
CAMARA DE COMERCIO
CCP

SILVIO PELLEGRINO
ABOYADO
Legajo N° 383 S. F. E. N.º 2
C. O. P. A. C. E.
20-13215730-3
Licencia 103457/A

Boletín Pro...
10/11/10

...ARTICULO DECIMO Con las liquidaciones de los haberes del mes de junio y de diciembre de 2010 se abonará en cada oportunidad a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% de los montos que a la fecha de la liquidación mantengan el carácter de no remunerativo, sujeto a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75), sobre su monto nominal..

...ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación compensatoria especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa y por única vez, de \$300.- (trescientos pesos) para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el marco del Convenio Colectivo N 130/75. El monto mencionado se hará efectivo en hasta 4 cuotas de \$75.- (setenta y cinco pesos) cada una, pagaderas respectivamente en oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2010. Se aclara que la misma se liquidará por rubro separado y bajo la denominación "asignación acuerdo enero 2010"...

...ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dada la condición de suma no compensable ni remunerativa de la asignación establecida en el artículo precedente no será tomada en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional, con la única excepción que sobre esta suma se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24-6-94 del Convenio Colectivo N 130/75) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) homologada por la Resolución N° 600/2008 (M.T.)...

...ARTICULO DECIMO TERCERO: El monto de la asignación establecida en el artículo DECIMO PRIMERO aquí pactada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, extinguiéndose la misma con el pago de la última cuota, por lo que no será tomada en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran acordarse en la actividad...

...ARTICULO DECIMO CUARTO: El adicional que por antigüedad establecen las escalas vigentes en virtud de lo dispuesto por el art. 5 del acuerdo del 8 de Abril de 2008 se incrementará en un valor equivalente al 100% del mismo, y con el siguiente escalonamiento: un 50% a partir del 1° de mayo de 2010 y otro 50% no acumulativo a partir del 1° de diciembre de 2010. El nuevo adicional, con base de cálculo en los salarios básicos correspondientes a cada categoría, absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha..

...ARTICULO DECIMO NOVENO: La FAECYS asume el compromiso, de prestar expresa conformidad al pedido de otorgamientos de los programas de reconversión productiva (REPRO) para aquellas empresas o conjunto de empresas que, por encontrarse en la situación prevista para su obtención, gestionen ante el Ministerio de Trabajo de la Nación su adjudicación, ello previa verificación que la empresa solicitante ha dado pleno cumplimiento a todos los requisitos que al efecto prevé la normativa pertinente y cuenta con la expresa conformidad de la Cámara empresaria a la cual se encuentra adherida..."

CLÁUSULA DOS: Para simplificar las liquidaciones de haberes, las partes convienen que la suma del art. 4° (BENEFICIOS SOCIALES) del acuerdo local de fecha 7 de noviembre de 2.007 (\$ 300 en vales alimentarios), que luego fueran

EUSEBIO BARRIOS
Secretario General
Centro de Empleados de Comercio
Río Grande

COBIANZA JUSTAVO
Secretario de Asesoría
Centro de Empleados de Comercio
Río Grande

HECTOR ANAYARADO
Legajo N° 23326
Ministerio de Trabajo E y S.S.
Departamento Regional Río Grande

Diego Navarro
Presidente
CAMARA DE COMERCIO
CCP

Dr. JOSÉ SILVIO PELEGRINI
Abogado
Mat. Prov. N° 3879
T° 58 F° 90 G.F.A.C.R.
C.U.I.T. 20-1248738-4
Inq. Ripetec 107157/A

convertidos a remuneración por ley 26341, se incluya y sume al rubro Complemento Regional (por ser un componente netamente local) eliminándose como rubro independiente.

CLÁUSULA TRES: Con los alcances, modos, plazos y efectos de los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO más arriba transcritos, las partes acuerdan agregar al Salario Conformado Regional, una asignación no remunerativa de \$ 75.- (pesos setenta y cinco) mensuales, la que se liquidará en un ítem separado bajo la denominación "Adicional Acuerdo Regional Enero 2010", para todos los trabajadores de la actividad que se desempeñan en el Departamento Río Grande (San Sebastián, Río Grande y Tolhuin), para luego ser incorporado como remunerativa al rubro Complemento Regional (en la misma forma y plazos del art. SEPTIMO antes mencionado), dejando aclarado que se refiere a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Sobre el incremento no remunerativo se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del C.C.T. 130/75.

CLÁUSULA CUATRO: Establecer para el rubro Complemento Regional la aplicación del adicional por antigüedad con la misma metodología y procedimientos del salario básico del CCT 130/75, conforme el art. 5 del acuerdo del 8 de Abril de 2008, el cual (como en el artículo decimocuarto más arriba transcrito), se incrementará en un valor equivalente al 100% del mismo, y con el siguiente escalonamiento: un 50% a partir del 1° de mayo de 2010 y otro 50% no acumulativo a partir del 1° de diciembre de 2010. El nuevo adicional, con base de cálculo en los salarios básicos correspondientes a cada categoría, absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.

CLÁUSULA CINCO: Una vez aportadas las planillas de las partes signatarias del CCT 130/75, los aquí firmantes harán lo propio, adjuntando las del orden local en un plazo adicional de 30 días.

DECLARACION CONJUNTA. HOMOLOGACION. Las partes convienen en forma expresa, que en ninguna circunstancia y bajo ningún concepto las cláusulas de este acuerdo podrán ser interpretadas como modificatorias del CCT 130/75 y sus actualizaciones.

Solicitan en este acto a la Autoridad administrativa del trabajo la pertinente HOMOLOGACION, para lo cual se eleven las actuaciones a la Sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con vista previa a las respectivas federaciones y cámaras intervinientes en el expediente 1246565/07, en el cual se dictara la Resolución S.T. 1368/07.

No siendo para más, se firman nueve (9) ejemplares de un mismo tenor, junto a los Anexos de planilla de remuneraciones y beneficios y modelo de liquidación, como parte integrante del acuerdo, destinando uno a la presentación y consideración del Ministerio de Trabajo, Empleo, Formación y Seguridad Social de la Nación a sus efectos.

EUSEBIO BARRIOS
Secretario General
Centro de Empleados de Comercio
Río Grande - T del Fuego

COSTANCO GUSTAVO
Secretario Adjunto
Centro Empleados de Comercio
Río Grande

HECTOR ALVARADO
Legajo N° 23826
Ministerio de Trabajo E. y S.S.
Deltoa y/o Regional Río Grande

Diego Navarro
Presidente
CAMARA DE COMERCIO
CCP

GRINI
S. J. F.
C. R.
5738-6
131571A